

# Resolución Gerencial

N° 016-2021/GREM.M-GRM  
Moquegua, 10 de Marzo del 2021

## VISTO:

La Carta Múltiple N° 003-2021-GRM/GREM.MOQ de fecha 09 de marzo del 2021, mediante la cual éste Despacho Gerencial comunica sobre una reunión multisectorial con la finalidad de definir la competencia respecto a la actividad de extracción de material minero no metálico de los cauces o álveos de los ríos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **Art. 191° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el **Art. 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013** establece que: **"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"**.

Que, el literal a) del **Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"**;


Que, mediante **Resolución Ministerial N° 009-2008-EM**, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, la **Ley N° 28221**, establece la obligación del trámite de autorización ante los gobiernos locales y define que los materiales que se depositan en los álveos o cauces de los ríos son los minerales no metálicos que se utilizan para la ejecución de proyectos de construcción; tales como limos, arcillas, arenas, gravas, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros. Esta misma norma fija también los requisitos mínimos a exigir en el procedimiento y el límite en la determinación del derecho que a los administrados les corresponde abonar por ante los municipios;


Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2017-MPMN de fecha 06 de Julio del 2017, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto aprobó el **"Reglamento de Extracción de Materiales de Construcción, ubicados en los Álveos, Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua"**, el mismo que en su **Art. 5°** sobre los requisitos para obtener la referida autorización prevé en el **numeral 2.2 que se debe contar con una "Resolución de Aprobación de Instrumento Ambiental"**;



Que, si bien es cierto la autorización y el cobro por la extracción de los materiales que se depositan en los álveos o cauces de los ríos se encuentra definida por la Ley N° 28221 a favor de las Municipalidades Provinciales y Distritales, también es cierto, que estas actividades tienen una naturaleza minera, toda vez que estas consisten en extraer minerales no metálicos del cauce de los ríos, por lo que, corresponde a la Gerencia Regional de Energía y Minas Moquegua la competencia para la emisión de la Resolución que apruebe el Instrumento Ambiental citado en el párrafo precedente, **máxime** si la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente ha emitido **opinión vinculante** respecto del particular, señalando en el **Informe N° 00945-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 03 de diciembre del 2020, que la AUTORIDAD AMBIENTAL competente para las actividades de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos es el Ministerio de Energía y Minas;**



Que, en ese sentido, resulta necesario que se defina el tipo de Instrumento de Gestión Ambiental a emitir, que contenga exigencias mínimas respecto de la actividad económica que nos ocupa, por ser de naturaleza eminentemente artesanal y temporal, con el fin de dotarlo de dinamismo tratando de eliminar todo tipo de barreras burocráticas, las mismas que el **Decreto Legislativo N° 1256** ha definido de la siguiente manera: **“exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad (...);”**



Que, con la finalidad de implementar adecuadamente el marco normativo antes señalado, es necesario que se conforme una Comisión multidisciplinaria que tendrá a su cargo la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental que contenga lineamientos técnicos para que, posteriormente, sea aprobado mediante éste Despacho Gerencial; y sólo de esta forma los administrados puedan recurrir al municipio de la jurisdicción con la finalidad de obtener la autorización para la extracción de los materiales de construcción de los cauces o álveos de los ríos;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas complementarias; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019; y contando con las visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** la **“COMISIÓN DE TRABAJO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - MOQUEGUA”** el mismo que tendrá lineamientos técnicos para la autorización de la extracción de materiales mineros no metálicos que se depositan en los álveos o cauces de los ríos. La referida Comisión estará conformada según el siguiente detalle:

CARGO	NOMBRE	DEPENDENCIA
Presidente	Ing. Jesús Antonio Duran Estuco	Subgerencia de Minería
Miembro Integrante	Blga. Norma Mercedes Huanca Barrantes	Subgerencia de Asuntos Ambientales
Miembro Integrante	Ing. Jorge Fernando López YI	Área de Formalización Minera
Miembro Integrante	Mg. Gonzalo Enrique Gómez Santillán	Oficina de Asesoría Jurídica

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la comisión se instale de manera inmediata y ciña sus actividades para el fin descrito en la parte considerativa de la presente Resolución; por lo que, además se dispone que los resultados de sus acciones de trabajo serán presentadas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, por ante éste Despacho Gerencial.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**, con una copia de la presente Resolución Gerencial, para los fines descritos.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente Resolución Gerencial en el **Portal Electrónico Institucional** de la Gerencia Regional de Energía y Minas - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



RGCF/GREM.M  
GEGS/OAJ GREM.M  
Cc. Archivo